



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2015-00162
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS HERNAN GARCIA ROMERO

Ingresa el proceso con el fin de resolver la solicitud de señalar fecha de remate de los inmuebles identificados con los F.M.I. Nos. 154-15140 y 154-17662 de la O.R.I.P de Chocontá, a lo cual se procederá.

En atención al *petitum* que antecede y por ser procedente, el Juzgado, siguiendo el rigorismo del artículo 448 del Código General del Proceso, en consonancia con lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632, así como en la Circular DESAJBOC-82, dispone:

RESUELVE

PRIMERO. SEÑALAR el **LUNES 11 DE SEPTIEMBRE A LA HORA DE LAS 9:00 AM** para llevar a cabo la subasta virtual del inmueble identificados con los F.M.I. Nos. 154-15140 y 15417662 de la O.R.I.P de Chocontá. Legalmente embargados, secuestrados y avaluados.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo aprobado del bien, previa consignación para hacer postura equivalente al 40% del mentado avalúo, la cual deberá efectuarse ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a órdenes del Juzgado conforme al artículo 451 *Ibidem*, cuenta judicial que podrá ser consultada en la Secretaría de esta Sede Judicial, a través de los canales establecidos para la prestación del servicio.

SEGUNDO. ORDENAR al extremo interesado, para que realice las respuestas de rigor, en el periódico EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o LA REPUBLICA, de conformidad con el artículo 450 *Ibidem*, incluyendo la información que aquí se establece, sobre la forma y/o trámite de la diligencia.

Para efectos de llevar a cabo el remate virtual, antes programado, deberán tomarse en consideración las siguientes instrucciones:

1. Con antelación preferiblemente no menor a tres (3) días, respecto de la fecha de realización de la diligencia, la publicación deberá remitirse de manera legible, en formato PDF al correo electrónico jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiéndose observar claramente en la misma, la fecha en que se realizó.

2. En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del enlace, que será publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – REMATES.
3. A fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 *Ibidem*, se insta a los interesados a participar en la subasta, presentando sus ofertas y siguiendo paso a paso, las directrices contenidas en el protocolo, que se encuentra publicado en el micrositio del Despacho.
4. Las ofertas deberán remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de acuerdo a los preceptos de los artículos 451 y 452 *Ibidem*, debidamente encriptadas a efectos de cumplir con la reserva señalada en las normas indicadas.
5. Quien se encuentre interesado en participar en la diligencia, podrá de un lado, consultar las piezas procesales pertinentes, que encontrará en el micrositio del Juzgado –REMATES, o en su defecto, asistir a la Sede Judicial, con antelación a la fecha de remate, para la revisión física de la porción del expediente que se encuentra de tal manera, sin necesidad de asignación de cita, de lunes a viernes, durante la jornada laboral establecida legalmente.
6. Los interesados en participar de la subasta, que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, deberán conectarse al enlace respectivo, al momento de la realización de la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.
7. Con la publicación del aviso deberán allegarse certificados de libertad y tradición de los inmuebles objeto de subasta, expedidos con un (1) mes de anterioridad a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Por secretaría se efectuará el agendamiento de la diligencia aquí programada en la Agenda Virtual del Despacho y las demás actuaciones para el cumplimiento de las instrucciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f5a89f7967bf9401542cde59316c112fb50107bab230abf159d2cac9edc38f**

Documento generado en 25/07/2023 01:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2021-00058-00
DEMANDANTE: ALVARO MARTINEZ Y. OTROS
DEMANDADO: MARIA ANTONIA FARFAN ABRIL

Ingresa el proceso al Despacho con liquidación de costas elaborada por Secretaría, a Rótulo 057, por encontrarse ajustada a la realidad procesal, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G. del Proceso, se le **IMPARTE APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83948608b260fb8ce3d8358099303ce8ad4bc9a0230e4b51560bf31ff2cd4b5c**

Documento generado en 25/07/2023 12:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, 25 de julio de 2023

PROCESO: PERTENENCIA CIVIL
RADICACIÓN: 2023-00111-00
DEMANDANTE: MAURICIO SILVA GUZMAN
DEMANDADO: H.I. DE ANACLETA PENAGOS VIUDAD DE GOMEZ

Ingresa el proceso al Despacho, y como quiera que la demanda así presentada acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 82 y 375 del C.G.P., se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda verbal de pertenencia en los términos del del Art. 375 del C.G.P., por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por **MAURICIO SILVA GUZMAN** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO GOMEZ PENAGOS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANACLETA PENAGOS VIUDA DE GOMEZ, JOSÉ URIEL QUINTERO RODRIGUEZ** y **PERSONAS INDETERMINADAS**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el procedimiento verbal contemplado en el artículo 375 del C.G.P.
3. **NOTIFICAR** al demandado **JOSE URIEL QUINTERO RODRIGUEZ** en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022.
4. **ORDENAR** el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO GOMEZ PENAGOS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANACLETA PENAGOS VIUDA DE GOMEZ** y **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de pertenencia en los términos del artículo 10° de la ley 2213 de 2022., y efectúese la instalación de la correspondiente valla en los términos del numeral 7° del Art. 375 del C.G.P.
5. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días conforme el artículo 369 del C.G.P.

6. **COMUNICAR** la iniciación del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Unidad Administrativa Especial de Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Agencia Nacional de Tierras conforme lo preceptúa el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P. **Oficiese.**
7. **COMUNICAR** la iniciación del presente proceso al Procurador Judicial Ambiental y Agrario. **Oficiese.**
8. **ORDENAR** la inscripción de la presente demanda en el F.M.I. No. 154-13776 de la O.R.I.P., de Chocontá. **Oficiese.**
9. **RECONOCER** personería jurídica para actuar en calidad de apoderada del demandante a la Dra. **NORMA VICTORIA MALDONADO PEREZ** en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa8d88530f556c4964b9fb1b3a192d8cbc8fb8a6a72281f644568a5cd24fce5**

Documento generado en 25/07/2023 01:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá 25 de julio de 2023

Cuaderno Principal

PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: 2011-00270-00
DEMANDANTE: YUDI VIVIANA LOPEZ SUAREZ
DEMANDADO: KATIA STELLA PARIS GARCIA

Ingresas el proceso al Despacho, con solicitud de la parte demandante para que señale fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con el F.M.I. No. 176-20347 de la O.R.I.P., de Zipaquirá.

De este modo, el Despacho procederá a señalar nueva fecha y hora en la que tendrá lugar la audiencia de remate del inmueble en cuestión; la diligencia se llevará a cabo de manera virtual.

Las personas que deseen participar como postores, deberán allegar a este Despacho a través del correo electrónico institucional, la postura debidamente encriptada a efectos de cumplir con la reserva que dispone el artículo 451 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE

SEÑALAR el día **15 del mes de septiembre de 2023 a la hora de las 9:00 a.m.** para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble identificado con el F.M.I. No. 176-20437 de la O.R.I.P., de Zipaquirá.

Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo aprobado en auto de 24 de mayo de 2022 y postor hábil quien consigne el 40% a órdenes del Juzgado de acuerdo al artículo 448 y 451 del C.G.P.

La parte actora deberá realizar las cargas procesales de que trata el artículo 450 del C.G.P.

Para efectos de las publicaciones sùrtase por una sola vez en los periódicos **EL ESPECTADOR** y/o **LA REPUBLICA** y/o **VOCES REGIONALES**.

Con la publicación del aviso deberá allegarse certificado de libertad y tradición de los inmuebles objeto de subasta, expedido con un (1) mes de anterioridad a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Por secretaria procédase a efectuar el agendamiento de la diligencia aquí programada en LIFEZISE.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c34d46e330993b0762284e59af32caa317e5a960c0f1a1b97a22cf07b9135d08**

Documento generado en 25/07/2023 01:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá 25 de julio de 2023

Cuaderno Incidente de Nulidad

PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: 2011-00270-00
DEMANDANTE: YUDI VIVIANA LOPEZ SUAREZ
DEMANDADO: KATIA STELA PARIS GARCÍA

Asunto por decidir

Ingresa el proceso al Despacho con recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto de 13 de abril de 2023 por medio del cual el despacho se abstuvo de resolver la nulidad presentada por JOSE ANTENOR GONZALEZ TORRES.

Del recurso de reposición

Señala el apoderado del señor JOSÉ ANTENOR GONZALEZ TORRES que si bien aquel no hace parte en el presente proceso, ello ocurrió justamente porque la demandante le oculto al despacho que suscribió con la demandante YUDI VIVIANA LOPEZ SUAREZ contrato de promesa de compraventa del 50% de los derecho de dominio sobre el inmueble objeto de división, por lo que aquella se encuentra incurso en el punible de fraude procesal.

Por lo anterior solicita que se revoque la decisión anterior y en subsidio interpuso el recurso de apelación.

Consideraciones

Tal y como se consideró en el auto recurrido, el señor JOSÉ ANTENOR GONZALEZ TORRES no hace parte en el presente proceso, y ello es así por la potísima razón que en los procesos divisorios solamente obtendrán la calidad de parte quienes ostenten la calidad de codueños.

De modo que, JOSE ANTENOR GONZALEZ TORRES al no ostentar la calidad de comunero o codueño de la heredad cuya división se pretende en este juicio, pues su intervención no es legalmente necesaria, por lo que por ese solo hecho es procedente el rechazó de plano de la nulidad alegada como en efecto se resolvió en auto de 13 de abril de 2023.

Ahora, sí JOSE ANTENOR GONZALEZ TORRES cuenta con un contrato de promesa de compraventa del 50% del derecho de cuota sobre el inmueble objeto de división, lo cierto es que tal contrato no lo

hace propietario ni comunero del mismo; pues recuérdese que el contrato de promesa no es más que un acto preparativo y si en el certificado de tradición del inmueble objeto de litis no se encuentra inscrita venta alguna de YUDI VIVIANA LOPEZ SUAREZ al señor JOSE ANTENOR GONZALEZ TORRES, fácil es concluir entonces que aquel contrato de promesa de compraventa no tuvo el efecto de consumir o celebrar el contrato prometido.

Claro, al señor GONZALEZ TORRES le asiste el derecho de precaver y procurar el cumplimiento de aquel contrato de promesa de compraventa, pero no es a través del ejercicio del incidente de nulidad del presente proceso la vía procesal para hacerlo. Así mismo, si considera que la demandante ha incurrido en algún tipo penal con sus actuaciones en el presente proceso, deberá proceder a formular la denuncia ante las autoridades correspondientes.

Siendo los anteriores argumentos suficientes el despacho no repondrá el auto de 13 de abril de 2023. El recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria se concederá en el efecto devolutivo, por ser procedente ya que el auto recurrido contempla el rechazó del incidente de nulidad planteado -núm. 6° del art. 321 del C.G.P.-.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

- 1. NO REPONER** el auto de 13 de abril de 2023.
- 2. CONCEDER** el recurso de apelación en contra del auto de 13 de abril de 2023 en el efecto devolutivo. **POR SECRETARÍA** remítase el expediente digital a la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
EL JUEZ**

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9234d00793e517b37dc5a1fadf558772263d5e8745485da90ea7f5a9e1f0580c**

Documento generado en 25/07/2023 01:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, 25 de julio de 2023

PROCESO: EXPROPIACIÓN
RADICACIÓN: 2011-00339-00
DEMANDANTE: ANI
DEMANDADO: JORGE HUMBERTO GARCIA SABOAYA

Ingresa el proceso al Despacho, con escrito de renuncia al poder que venía ejerciendo la Dra. ROSIBEL MENDOZA CAMARILLO como apoderada de la ANI, la cual se aceptará en los términos del artículo 76 del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la Dra. ROSIBEL MENDOZA CAMARILLO como apoderada judicial de la ANI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dd0948b436eec07ac2b514e74b5ef21e986fd088cd396fcc9385a595f8d32c8**

Documento generado en 25/07/2023 01:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, 25 de julio de 2023

PROCESO: EXPROPIACIÓN
RADICACIÓN: 2015-00007-00
DEMANDANTE: AGENCIAA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE
POLIDORO RODRIGUEZ

Ingresa el proceso al Despacho una efectos de fijar nueva fecha para la realización de la audiencia convocada, una vez notificadas la totalidad de las partes, según consta en el informe secretarial que antecede.

Así las cosas, y ante la procedencia de la misma, el Juzgado procederá a señalar fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata el numeral 7° de Art. 399 del C.G.P., el cual se llevará a cabo de manera virtual.

De otra parte, Ingresa el proceso al Despacho, con escrito de renuncia al poder que venía ejerciendo la Dra. ROSIBEL MENDOZA CAMARILLO como apoderada de la ANI, la cual se aceptará en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Finalmente, se dispondrá el señalamiento de honorarios definitivos al auxiliar de la justicia, los cuales serán por valor de \$1'500.000,00 que deberán ser cancelados por la parte interesada en el proceso

En consecuencia el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

1. SEÑALAR el día 9 de octubre de 2023 a la hora de las 9:30 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 399 del C.G.P., la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, Por secretaria agéndese la respectiva sala virtual, comuníquese a las partes.

2. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la Dra. ROSIBEL MENDOZA CAMARILLO como apoderada judicial de la ANI.

3. SEÑALAR como honorarios definitivos al auxiliar de la justicia designado la suma de \$1´500.000,00 que deberán ser cancelados por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
EL JUEZ**

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **031d22e3e2a625fad6d1823c8decbe87d6b34dbc20a99fdb20b98a4c668256f3**

Documento generado en 25/07/2023 01:11:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>